

	<p>c. Incorrecta aplicación de las medidas disciplinarias previstas en el reglamento de labores del personal de confianza.</p> <p>d. Rescisiones contractuales infundadas.</p>	<p>Art. 123 Constitucional relacionado con el Art. 97 del reglamento de labores del personal de confianza.</p> <p>Art. 123 Constitucional relacionado con los Art. 3,5 y 47 de la Ley Federal del Trabajo.</p>	<p>La aplicación que en petróleos mexicanos hacen de las medidas disciplinarias por faltas administrativas es incorrecta, excesiva, atenta contra la estabilidad en el trabajo y contra el salario basto y suficiente del trabajador, lo anterior es así pues en muchas ocasiones se aplican sanciones que no están previstas en el reglamento de labores del personal de confianza y en el caso de sanciones económicas estas se aplican en montos excesivos que en muchos de los casos dejan al trabajador en estado de insolvencia y son aplicadas por periodos mayores a los ocho días que prevé el reglamento.</p> <p>En petróleos mexicanos se tiene la política y costumbre de rescindir el contrato a los trabajadores basándose en faltas que no son graves o mediante la ejecución de investigaciones que no tienen ningún sustento, pues en algunos casos la falta ni siquiera causa daño patrimonial y mucho menos un detrimento de la empresa. Tan es así que basta con consultar los índices de demandas de las Juntas Federales para percatarnos de que un gran porcentaje de las demandas que se instauran contra PEMEX es por despidos injustificados, rescisiones indebidas y en casi su totalidad la autoridad laboral condena a la empresa a reinstalar al trabajador por que se comprueba lo injustificado de los despidos o rescisiones.</p>
<p>2.- SALARIO SUFICIENTE.</p>	<p>a. Desigualdad salarial entre trabajadores que desempeñan las mismas funciones.</p>	<p>Art. 123 Constitucional relacionado con el Art. 5 de la Ley federal del Trabajo.</p>	<p>Aun que parezca increíble PEMEX incurre reiteradamente en esta falta y violación de los derechos Humanos laborales, esta falta</p>

	<p>b. Imposición de responsabilidades económicas que dejan en estado de insolvencia al trabajador, excesivas e infundadas</p>	<p>Art. 123 Constitucional relacionado con el Art. 5 de la Ley federal del Trabajo.</p>	<p>se hace evidente y se prueba fehacientemente al analizar que en un distrito o centro de trabajo quien se encarga de una actividad esta catalogado con un nivel y en otro centro de trabajo una persona que desempeña iguales funciones tiene diferente nivel, aun que cuenten con las mismas capacidades, aptitudes y nivel académico, por ejemplo:</p> <p>Un ING. Que se encarga de supervisar obras en un centro de trabajo es nivel 37 y otro ING. Que realiza las mismas funciones pero en distinto centro de trabajo es nivel 35, lo que deja en claro que no existe retribución igual a trabajo igual.</p> <p>Este aspecto se relaciona directamente con el inciso C) del apartado del derecho a la estabilidad en el empleo y se materializa en el hecho de que petróleos mexicanos al imponer sanciones de orden económico lo hace con exceso y en la gran mayoría de las ocasiones esto deja al trabajador en estado de insolvencia.</p> <p>Ejemplo: Un trabajador es sujeto de una investigación por deficiencias en los tramites de un contrato se le imputan responsabilidades que no le corresponden, es decir si el trabajador tenia como funciones, dentro del tramite del contrato, supervisar materialmente la ejecución de la obra contratada se le imputa la falta de la elaboración de tramites administrativos y se usa como razonamiento que es una responsabilidad compartida y que el al igual que los demás que</p>
--	---	---	---

	<p>c. Rezago salarial del estrato del nivel 29 al 38 con respecto a los niveles 39 en adelante.</p>	<p>Art. 123 Constitucional relacionado con el Art. 5 de la Ley federal del Trabajo.</p>	<p>intervinieron debieron cerciorarse de que todo el proceso se cumpliera y como una de las partes fallo se sanciona a todos y la responsabilidad económica se divide entre el numero de trabajadores para proceder al descuento en el salario descuento que en su mayoría excede al monto de un mes de sueldo.</p> <p>PEMEX atenta directamente contra el salario de los trabajadores de los niveles 29 al 38 ya que al efectuar los incrementos que se han aplicado al salario de los niveles 39 en adelante, se ha usado el razonamiento que dada la carestía de la vida y el bajo poder adquisitivo que imperan en la nación resulta necesario robustecer el salario de esos trabajadores a efectos de que el salario se basto y suficiente para que puedan sostener un nivel de vida acorde a sus necesidades y su estrato social, lo cual es correcto pero debió hacerse extensivo a los trabajadores de niveles 29 al 38 ya que la carestía de la vida y el bajo poder adquisitiva es una condición que impera para todos los mexicanos y no únicamente para los trabajadores que ocupan los niveles señalados, por lo tanto es claro que existe rezago salarial y que el salario de los trabajadores de niveles 29 al 38 no es basto y suficiente.</p>
	<p>d. Ilegalidad en el Reparto de utilidades.</p>	<p>Art. 123 Constitucional relacionado con los Art. 117, 126 y 127 de la Ley Federal del Trabajo.</p>	<p>En PEMEX desde hace ya un tiempo a los trabajadores no se le da reparto de utilidades, es decir la empresa de manera ilegal y con el consentimiento de las autoridades del trabajo ha negado el reparto de utilidades a sus trabajadores</p>

			y con ello detrimenta la condición de igualdad de los trabajadores.
3.- CONDICIONES SATISFACTORIAS DE TRABAJO.	a. Tiempo de labores adicional a la jornada establecida (Guardias de fin semana y descansos obligatorios)	Art. 123 constitucional correlacionado con los Art. 5, 25 y 58 al 68 de la Ley Federal del Trabajo.	PEMEX viola los derechos Humanos de sus trabajadores de confianza ya que los obliga a trabajar en sus días de descanso sin realizar el pago que marca la Ley y para ello se escuda en que paga tiempo extra, lo cual no lo exime de pagar lo señalado en la Ley para los días de descanso, pues nada tiene que ver el tiempo extra con los días de descanso trabajados.
	b. Cargas excesivas de trabajo derivadas de la cancelación de plazas.	Art. 123 constitucional correlacionado con los Art. 5, 25 y 58 al 68 de la Ley Federal del Trabajo.	Es un hecho conocido que PEMEX, por instrucciones de la Secretaria de Hacienda y del propio Presidente de la Republica, ha implementado medias de austeridad y ha puesto en marcha un programa de redimensionamiento de la empresa y que ello se traduce en jubilaciones forzadas, despidos injustificados y rescisiones de contratos, lo anterior trae como consecuencia que las plazas de los trabajadores que son jubilados, liquidados o rescindidos no sea ocupada por nadie más y esto obliga a que incrementar la carga de trabajo de quines permanecen al servicio de la empresa, esto es en un departamento se cancelan plazas y en lugar de emplear a otras personas para que desempeñen las funciones de la plaza vacante se redistribuyen y resignan las cargas de trabajo, al grado que los trabajadores son obligados a realizar dobles funciones por el mismo pago, lo que resulta una violación directa a los derechos Humanos ya que atenta contra la jornada laboral, el salario igual a trabajo igual y

			constituye un trato indigno pues los trabajadores terminan siendo un producto desechable, cuya utilidad se termina cuando se le exprime la ultima gota de sudor y revienta por no poder con la carga de trabajo.
--	--	--	--

CONCLUSIONES:

- EN PETRÓLEOS MEXICANOS SE VIOLAN SISTEMÁTICAMENTE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES.
- LA ACTUAL DIRECCIÓN DE PEMEX HACE OIDOS SORDOS A LAS DENUNCIAS Y LLAMADOS PARA IMPEDIR VIOLAR LOS DERECHOS HUMANOS DE SUS EMPLEADOS Y CONTRARIAMENTE FOMENTA LA SALIDA DE PERSONAL
- SE HA INSTITUCIONALIZADO LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS POR MEDIO DE LAS ÁREAS DE RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICAS.
- LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN AGUDIZA EL PROBLEMA DEL PASIVO LABORAL Y EN ESPECIAL CON EL PERSONAL PROFESIONISTA DESTRUYE SU CAPITAL INTELECTUAL PROVOCÁNDOLE A PEMEX Y A LA NACIÓN UN DAÑO PATRIMONIAL
- LOS DERECHOS LABORALES TAMBIEN SON DERECHOS HUMANOS

NOTA: LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS QUE SE SEÑALAN SON LAS QUE SE PUEDEN DOCUMENTAR Y PROBAR CON MAYOR FACILIDAD.